

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 100-PLE-CNE-2024**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 16  
DE NOVIEMBRE DE 2024.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Oficio No. 09424 de 15 de noviembre de 2024, suscrito por el abogado Ricardo Llaguno Cabezas, Subprocurador General del Estado, Subrogante;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Informe Jurídico relacionado al cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 216-2024-TCE (ACUMULADAS); y,

- 3° **Comisión General** para recibir a un delegado de los candidatos a la Vicepresidencia de la República del Ecuador, para el proceso electoral “Elecciones Generales 2025”, conforme la petición realizada a través de oficio s/n de 14 de noviembre de 2024, de los señores Blanca Sacancela, Verónica Silva, Darlin Vallecilla, Stephanie Carrera y Gustavo Borja.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido el Oficio No. 09424 de 15 de noviembre de 2024, suscrito por el abogado Ricardo Llaguno Cabezas, Subprocurador General del Estado, Subrogante; el cual en su parte pertinente menciona: “Al respecto, se precisa que el pronunciamiento antes indicado mantiene completa vigencia toda vez que el numeral 4.1 del artículo 105 del RGLOSEP se mantiene inalterado y, por ende, vigente. Por lo tanto, se manifiesta que el pronunciamiento contenido en el oficio 12902, de 9 de noviembre de 2017, es aplicable a las consultas planteadas en el oficio que se contesta”. La señora Presidenta dispone que una vez conocido el oficio suscrito por el Subprocurador General del Estado, Subrogante, se notifique a todas las instituciones del Estado que correspondan, para su conocimiento.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-16-11-2024**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

## CONSIDERANDO

- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”*;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)”*;
- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las*

*competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

- Que el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) El Tribunal Contencioso Electoral determinará las medidas de reparación integral de conformidad con la Ley y de acuerdo a la naturaleza de las infracciones o incumplimientos en materia electoral. Sus fallos y resoluciones constituyen jurisprudencia electoral, son de última instancia e inmediato cumplimiento y no serán susceptibles de revisión. (...)”;*
- Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A toda elección precederá la proclamación y solicitud de inscripción de **candidaturas por las organizaciones políticas y su calificación a cargo de la autoridad electoral competente, las candidatas y candidatos deberán reunir los requisitos y no encontrarse comprendidos en las prohibiciones determinadas en la Constitución de la República y en la ley. Las candidaturas se considerarán inscritas de forma oficial únicamente luego de la resolución en firme que las califique, que constituye el acto por el cual el organismo electoral competente acepta su inscripción.** (...)” (Énfasis añadido);*
- Que el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si uno o varios candidatos no reunieren los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura o la lista. (...). En los casos en que se recurra para ante el Tribunal Contencioso Electoral el rechazo de toda una lista, su resolución será final y aceptará o rechazará de forma definitiva la calificación de dicha lista. **Las organizaciones políticas afectadas con el rechazo de uno o varios candidatos, sea porque la resolución administrativa electoral causó estado, sea porque el Tribunal Contencioso Electoral emitió su fallo rechazando la candidatura o candidaturas, pueden presentar nuevamente la lista reemplazando únicamente los candidatos rechazados, en el plazo de dos días desde que la resolución de rechazo esté firme. La resolución de la autoridad de administración electoral sobre las** nuevas candidatas o candidatos podrá ser recurrida para ante el Tribunal Contencioso Electoral, que de*

*rechazar su calificación, ordenará a la autoridad de administración electoral rechazar de forma definitiva toda la lista. (...)” (Énfasis añadido)”;*

- Que el artículo 263 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Emitida la sentencia, la Secretaria o Secretario del Tribunal Contencioso Electoral dará fe de su contenido, de la fecha en que fue dictada, los nombres de las juezas y jueces que intervinieron, los votos de mayoría y los votos salvados. La Secretaria o Secretario notificará la sentencia de inmediato. Transcurrido el plazo de tres días posterior a la notificación, la sentencia causará ejecutoria y deberá cumplirse inmediatamente.”;*
- Que el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Ejecutoriada la sentencia, el Tribunal Contencioso Electoral la notificará al organismo electoral correspondiente, y a los demás organismos o autoridades competentes para su estricto e inmediato cumplimiento.” (Énfasis añadido).”;*
- Que el artículo 14 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Candidaturas de Elección Popular, establece: *“De la negativa de inscripción.- Si uno o varios candidatos o candidatas, no cumplen con los requisitos o se encuentran incurso en alguna inhabilidad, la organización política los podrá reemplazar dentro del plazo de dos (2) días posteriores a la notificación, en cuyo caso no será necesario volver a hacer un proceso de democracia interna, pudiendo el representante legal o procurador común designarlos **reemplazos** de los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral, y presentarán la documentación ante el Consejo Nacional Electoral o la Junta Provincial Electoral para el trámite correspondiente. En caso de que las nuevas candidatas y candidatos tengan inhabilidad comprobada, se rechazará la lista completa sin posibilidad de volverla a presentar.”;*
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. **PLE-CNE-45-8-10-2024** de 8 de octubre de 2024, resolvió: *“(…) **Artículo 1.- NEGAR** los recursos de objeción presentados por los señores Luis Guillermo Churuchumbi Lechón y Braulio Luis Abdón Bermúdez Pinargote, Representantes Legales del MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONALPACHAKUTIK – NACIONAL, lista 18; y, del PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA 21 DE ENERO, lista 3, respectivamente, en relación a la precandidatura de JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD a la dignidad de PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, auspiciado por el PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN,*

SUMA, LISTA 23, por cuanto se ha comprobado que no se encuentra incurso en las (SIC) causal del numeral 1 del artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador; numeral 1 del artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, literal a) del artículo 5 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, respecto de la prohibición de ser candidatos a dignidades de elección popular, exclusivamente a quienes, como personas naturales, representantes o apoderados de personas jurídicas mantengan contratos con el Estado al momento de la inscripción de la candidatura. **Artículo 2.- APROBAR** la calificación e inscripción de las candidaturas a la dignidad de **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR del PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, para las Elecciones Generales 2025, integradas por:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS CANDIDATOS PRINCIPALES	DIGNIDAD
1	JAN TOMISLAV TOPIC FERAUD	PRESIDENTE
2	MISHELLE ELISA CALVACHE FERNÁNDEZ	VICEPRESIDENTA

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, subir al Sistema de Inscripción de Candidaturas, la presente resolución una vez que esté en firme, para los fines legales pertinentes. (...);

Que el Tribunal Contencioso Electoral, mediante notificación electrónica de 10 de noviembre de 2024, pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral, la sentencia dictada dentro de la Causa Nro. 216-2024-TCE (ACUMULADAS), resolvió: “(...) Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, el Pleno de este Tribunal resuelve: **PRIMERO.** - Aceptar los recursos subjetivos contenciosos electorales interpuestos por el señor Braulio Luis Abdón Bermúdez, secretario general del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, representante legal del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, en contra de (sic) Resolución Nro. PLE-CNE-45-8-10-2024 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 08 de octubre de 2024. **SEGUNDO.** - Revocar la Resolución Nro. PLE-CNE-45-8-10-2024; negar la candidatura del señor Jan Tomislav Topic Feraud a la Presidencia de la República del Ecuador; y disponer

*al Consejo Nacional Electoral que conceda el plazo legalmente dispuesto para que el Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, inscriba al reemplazo del candidato a la Presidencia de la República rechazado (...)*;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 100-PLE-CNE-2024 de 16 de noviembre de 2024, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-6776-M de 16 de noviembre de 2024, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe jurídico Nro. 128-DNAJ-CNE-2024;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el apartado **“Cumplimiento de la Sentencia (SIC) dentro de la Causa Nro. 216-2024-Tce (Acumuladas)”** del informe jurídico No. 128-DNAJ-CNE-2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-2945-M de 15 de noviembre de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, se desprende: *“Del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-1156-O de 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, se desprende que la Sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día 10 de noviembre de 2024. a las 22h43, dentro de la Causa Nro. 216- 2024-TCE (ACUMULADAS), se encuentra ejecutoriada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 263 y 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*La sentencia citada, con voto de mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió lo siguiente:*

#### **“(..).V. DECISIÓN**

*Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA,** el Pleno de este Tribunal resuelve:*

**PRIMERO.** - *Aceptar los recursos subjetivos contenciosos electorales interpuestos por el señor Braulio Luis Abdón Bermúdez, secretario general del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero y el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, representante legal del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, en contra de (SIC) Resolución Nro. PLE-CNE-45-8-10-2024 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 08 de octubre de 2024.*

**SEGUNDO.** - Revocar la Resolución Nro. PLE-CNE-45-8-10-2024; negar la candidatura del señor Jan Tomislav Topic Feraud a la Presidencia de la República del Ecuador; y disponer al Consejo Nacional Electoral que conceda el plazo legalmente dispuesto para que el Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, inscriba al reemplazo del candidato a la Presidencia de la República rechazado. (...)"

Por lo tanto, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Contencioso Electoral y lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, donde se determina que, si uno o varios candidatos no reúnen los requisitos establecidos en la Constitución y la ley, la autoridad electoral rechazará la candidatura y la organización política podrá presentar nuevamente la candidatura rechazada, para lo cual se establece el plazo de dos días y que sólo podrán ser cambiados los candidatos que fueron rechazados por la autoridad electoral.

En el presente caso, la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral que rechazó la candidatura del señor Jan Tomislav Topic Feraud a la Presidencia de la República del Ecuador, se encuentra ejecutoriada, por lo que; el Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, puede presentar nuevamente el reemplazo, únicamente del candidato a la Presidencia de la República del Ecuador, en el plazo de dos días contados a partir de la disposición del Consejo Nacional Electoral.

Adicionalmente, de conformidad a lo establecido en los artículos 221 de la Constitución de la República del Ecuador, y 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral debe dar estricto e inmediato cumplimiento a la sentencia (SIC) dentro de la Causa Nro. 216-2024-TCE (ACUMULADAS) emitida por el Tribunal Contencioso Electoral respecto de la candidatura a la Presidencia de la República del Ecuador, auspiciada por el Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23";

Que con informe jurídico Nro. 128-DNAJ-CNE-2024, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2024-2945-M de 15 de noviembre de 2024, suscrito por la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: **"RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios mencionados, y en estricto cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 216-2024-TCE (ACUMULADAS), la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere a usted señora Presidenta y por su

*intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **OTORGAR** al Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, el plazo de dos días para reemplazar al candidato a la Presidencia de la República del Ecuador, conforme lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, reciba la documentación referente al cambio de candidato de la dignidad de Presidente de la República del Ecuador del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, para las Elecciones Generales 2025. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al Representante Legal del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, a fin de que surta los efectos legales que correspondan”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 100-PLC-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- OTORGAR** al Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, el plazo de dos días para reemplazar al candidato a la Presidencia de la República del Ecuador, conforme lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, reciba la documentación referente al cambio de candidato de la dignidad de Presidente de la República del Ecuador del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, para las Elecciones Generales 2025.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** con la presente resolución, al Representante Legal del Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, a fin de que surta los efectos legales que correspondan.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior, al Tribunal Contencioso Electoral; y, al Representante Legal del

**PARTIDO SOCIEDAD UNIDA MÁS ACCIÓN, SUMA, LISTA 23**, en los correos electrónicos, casillero electoral y en la cartelera pública, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 100-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 3**

En mi calidad de Secretario General del Organismo, dejo constancia que, con respecto al punto tres del orden del día, que dice: “**3° Comisión General para recibir a un delegado de los candidatos a la Vicepresidencia de la República del Ecuador, para el proceso electoral “Elecciones Generales 2025”, conforme la petición realizada a través de oficio s/n de 14 de noviembre de 2024, de los señores Blanca Sacancela, Verónica Silva, Darlin Vallecilla, Stephanie Carrera y Gustavo Borja**”.

Interviene la señora Verónica Silva, solicitando al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que a nombre de las y los candidatos a la dignidad Vicepresidente de la República, para las “Elecciones Generales 2025”, se considere su propuesta de realizar un debate Vicepresidencial en primera vuelta, la urgencia de este debate es crucial porque en estos momentos está siendo vulnerada la figura Vicepresidencial y para evitar este tipo de atropellos la ciudadanía debería conocer quiénes son los aspirantes a ocupar las más altas magistraturas del Estado. Indica además que les gustaría tener la apertura del Consejo Nacional Electoral, para que la autoridad electoral auspicie este debate Vicepresidencial en primera vuelta.

La señora Blanca Sacancela interviene solicitando además que dentro del punto del orden del día sean considerados para tener una próxima reunión respecto a la propuesta del debate Vicepresidencial en primera vuelta, con lo cual concluye la Comisión General.

La señora Presidenta del Consejo Nacional interviene indicando que como Consejo Nacional Electoral se ha oficiado a catorce Universidades y nueve organizaciones de la sociedad civil, que han estado inmiscuidos en temas de participación política de mujeres y jóvenes, para que desde su experiencia puedan colaborar de acuerdo a la ley, en la promoción de los

debates, que en este caso se ha tratado en Comisión General, para los candidatos y candidatas a la Vicepresidencia de la República; y, también haremos una convocatoria abierta para que cualquier gremio que le interese llevar adelante este proceso pueda contar con nuestro apoyo y respaldo.

La Consejera Elena Nájera Moreira, interviene indicando que la Universidad Internacional ha acogido este pedido del debate Vicepresidencial, con la intención de que sea realizado en segunda vuelta, no obstante, lo que esta Universidad está requiriendo, es que, de ser el caso, se les facilite el Auditorio Matilde Hidalgo, para que se lleve a cabo dicho debate.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**